



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00295-00  
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1835568, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), a la parte demandada córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001, Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00755-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia  
C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar allegada por parte del apoderado de la ejecutante, esta debe ser denegada, toda vez que no estamos dentro de la oportunidad procesal de aportar el avalúo del bien inmueble, ya que falta el traslado de la liquidación del crédito y con ello verificar si cumple con los requisitos establecidos por la Ley.

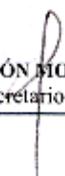
Previo a realizar pronunciamiento de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por secretaría dese cumplimiento al traslado de la misma.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00415-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Previo a tener en cuenta la solicitud de oficiar, la apoderada deberá acreditar el requisito enunciado en el numeral 4º del artículo 43 en concordancia con el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del P., esto es, que la parte interesada acredite la solicitud de la información ante la autoridad que la posee, y que esta haya sido negada.

Agréguese al expediente el Despacho comisorio allegado vía correo electrónico por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Funza, en donde dan constancia del diligenciamiento del mismo, donde secuestran en debida forma el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1489293.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 02 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ordinario – Ejecutivo a Continuación  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00725-00  
Mínima Cuantía - Sin Sentencia  
C. 4

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la parte ejecutada, el cual fue suscrito de igual forma por el apoderado de la parte demandante y el demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Edgar Fernando Serrano Paipilla, contra Santiago Hernández Tovar, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001.  
Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00641-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Conjunto Residencial Villas de San Andrés P. H., contra María Victoria Reinoso Rincón y José Mauricio Jorge Pinzón, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001, Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00463-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco de Bogotá S.A., contra Rafael Antonio Manco Montañez, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001.  
Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00493-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia  
C. 1

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 141 a 167) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco Davivienda S.A., “CEDENTE” a Cobrando S.A.S., “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Cobrando S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: RECONOCE personería a la abogada Viviana Judith Fonseca Romero, como apoderada judicial de Cobrando S.A.S., en su condiciones de cesionario.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Divisorio (Verbal)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00437-00

Con Sentencia

C. 1

Reconocerle personería al abogado Rafael Octaviano González Téllez, quien actuará como apoderado judicial de la señora Rosa María Acuña Caraballo, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Se le indica al apoderado, que para tener acceso al presente expediente, podrá visitar las instalaciones del Despacho, el cual queda en la dirección calle 9 No. 10 b – 13, en el horario de 8:00 am a 05:00 pm de lunes a viernes.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001.  
Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Divisorio (Verbal)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00437-00

Con Sentencia

C. 1

Una vez revisado el presente expediente, este Despacho observa que en los folios 102 al 110 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, allegó respuesta del oficio No. 3555 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se tiene en cuenta la inscripción de la medida en debida forma en el folio de matrícula NO. 50C-1823150.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001.  
Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00641-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Josaca, en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Carlos Andrés Abril Díaz, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Carlos Andrés Abril Díaz del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

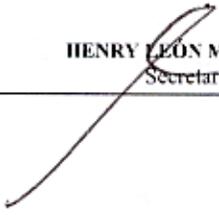
**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez.-**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001.  
Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00641-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Previo a continuar con el trámite solicitado por la parte actora, esta deberá retirar el oficio ordenado en auto del 03 de septiembre de 2020.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez.-**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001.  
Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00647-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Con relación a la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada María del Carmen Ramírez Reyes, dentro del proceso ejecutivo que adelanta Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., en el Juzgado Civil del Circuito de Funza, bajo el radicado nro. 2019-00151. Límitese la medida a la suma de \$47'962.083 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al juzgado antes citado, comunicándole la medida y para que se sirva acusar recibo del mismo.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez.-**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00647-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$2.548.000 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

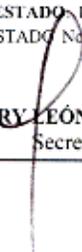
**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez.-**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N.º 001. Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

---

**Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)**

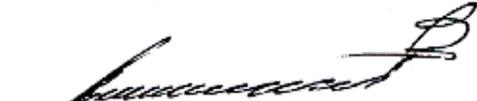
**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00682 -00**

Teniendo en cuenta la petición allegada por el Juzgado 12° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá vista a folio 16 y como quiera que fue comunicada previo a la ejecutoria del auto de terminación obrante a folio 27 del cuaderno principal, el Juzgado dispone:

Tener en cuenta la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado antes mencionado. En tal Sentido, Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto del folio 27 CI, poniendo a disposición del mencionado Despacho las medidas cautelares decretadas en el proceso y hasta el límite petitionado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01. Hoy 02 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00719-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos AM MENSAJES, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los demandados Cristian Camilo Ramírez Peñaloza y Yecika Jineth Gómez Novoa, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados por aviso a los demandados Cristian Camilo Ramírez Peñaloza y Yecika Jineth Gómez Novoa del mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019 y la corrección del 10 de diciembre de la misma anualidad, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez.-**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001, Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00719-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Cristian Camilo Ramírez Peñaloza y Yecika Jineth Gómez Novoa, se notificaron mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019 y la corrección del 10 de diciembre de la misma anualidad, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.774.896. Liquidense.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 02 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario